

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.Correo electrónico j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
whatsapp (+57) 3106251007

EXP. 2019-2569

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al poder otorgado mediante mensaje de datos por la ejecutante, al abogado Nilson Agudelo Zapata (fls 68 y 75 cdno. 1), conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, reconócese personería al profesional aludido para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por la ejecutante (fl. 75 cdno. 1), y en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 76 del C.G. del P., téngase por revocado el poder otorgado inicialmente por la ejecutante al abogado Mauricio Blanco Hernández.

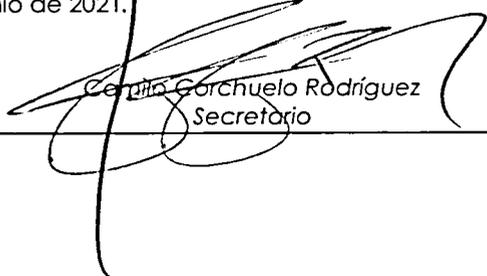
Finalmente, requiérase al procurador judicial de la demandante aquí reconocido, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión, adecue la petición elevada al despacho respecto del archivo del proceso y levantamiento de medidas cautelares (fl. 69 cdno. 1), ya que previo a resolver sobre ello, es preciso que se aclare, primero, si lo que se pretende es la terminación del proceso, y segundo, el presupuesto legal en que se apoya dicha petición.

NOTIFÍQUESE,


NIDIA YINET AREVALO MELO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° E 97 de Hoy 10 de junio de 2021.


Gerardo Gorchuelo Rodríguez
Secretario